



I. Nombre del área que clasifica.

Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-03-066) Trámite unificado de cambio de uso de suelo. Modalidad A. SGPA/03-1436/23.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, domicilio, RFC y firma;

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.


Ing. Horacio del Ángel Castillo



VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_FXXVII, en la sesión celebrada el 13 de Octubre del 2023.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_FXXVII.pdf



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS
OFICIO N° SGPA/03-1436/23**

Bitácora:28/MA-0178/11/22

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 25 de agosto de 2023

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

**C. LUIS ÁNGEL RIVERA GONZÁLEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCCIONES Y VIAS MANTE
TULA S.A. DE C.V.**



Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. LUIS ÁNGEL RIVERA GONZÁLEZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCCIONES Y VIAS MANTE TULA S.A. DE C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 2.579626 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **BANCO DE MATERIALES PÉTREOS LA LOMA (POLÍGONO 2)**, con ubicación en el o los municipio(s) de Gómez Farías y Ocampo en el estado de Tamaulipas, y

RESULTANDO

- I. Que mediante CT/MOT/DC/SEMARNAT/33 de fecha 03 de noviembre de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el 22 de noviembre de 2022, C. LUIS ÁNGEL RIVERA GONZÁLEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCCIONES Y VIAS MANTE TULA S.A. DE C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 2.579626 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **BANCO DE MATERIALES PÉTREOS LA LOMA (POLÍGONO 2)**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Gómez Farías y Ocampo en el estado de Tamaulipas, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

SOLICITUD DEL TRÁMITE Original del FORMATO HOMOClave FF-SEMARNAT-031 para Solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A; NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL PROMOVENTE: Construcciones y Vías Mante Tula, S.A. de C.V., SOLICITUD FIRMADA POR: Cesar Alonso Murga Pak, Representante Legal.

DOCUMENTO CON EL QUE OSTENTA LA REPRESENTACIÓN Y EXISTENCIA --- Copia Cotejada de la Escritura número 77,467 de fecha 19 de marzo del año dos mil veintiuno, mediante el cual el Licenciado Ignacio Soto Sobreya y Silva, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, hace constar el Contrato de Sociedad por el que se constituye "Construcciones y Vías Mante Tula", Sociedad Anónima de Capital Variable, con boleta de inscripción inmediata con N° 2021072573. --- Copia Cotejada de Escritura de Poder General número 109,755, mediante la cual el Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, titular de la notaría pública número noventa y ocho de la Ciudad de México, hace constar el otorgamiento de poderes de Construcciones y Vías Mante Tula, S.A. de C.V., en favor del C. Cesar Alonso Murga Pak. Original de los Oficios con N° CO/MOT/DC/SEMARNAT/042 de fecha 17 de abril del 2023, Escrito sin número de fecha 13 de julio del 2023 y CO/MOT/DC/SEMARNAT/058 de fecha 14 de marzo del 2023, recibidos en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta ORE Tamaulipas los días 18 de abril de 2023, 14 de julio de 2023 y 17 de marzo de 2023 respectivamente, a los cuales se le





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS
OFICIO N° SGPA/03-1436/23**

asignó los Folios ORTAMPS/2023-0000586, Referencia 00001426, ORTAMPS/2023-0001110 Referencia 0002465, ORTAMPS/2023-0000479 Referencia 0001116, donde el C. Luis Ángel Rivera González, en su carácter de Representante Legal de la empresa Construcciones y Vías Mante Tula, S.A. de C.V., personalidad que acredita mediante Copia Certificada de Escritura Pública 77,467 de fecha 19 de marzo de 2021 ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreyra, Notario N° 13 con ejercicio en la Ciudad de México, informa que el C. Cesar Alonso Murga Pak, deja de tener figura legal dentro de la empresa antes citada.

DATOS GENERALES DE LA SOLICITUD TIPO DE SOLICITUD: Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, Modalidad A **NOMBRE DEL PREDIO:** Ejido El Riachuelo. **TITULAR DEL PREDIO:** Ejido El Riachuelo. **MUNICIPIO:** Gómez Farías y Ocampo, Tamaulipas. **RESPONSABLE TÉCNICO:** Ingeniero Ricardo Solano Mora. **PERSONA AUTORIZADA PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:** [REDACTED] **DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:** [REDACTED]

DOCUMENTACIÓN QUE EXHIBE CON LA CUAL PRETENDE ACREDITAR LA PROPIEDAD O POSESIÓN O EL DERECHO PARA REALIZAR ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES --- Copia Cotejada de Contrato de Regalías por Banco de Material que celebran por una parte [REDACTED] y por la otra Construcciones y Vías Mante Tula S.A. de C.V. Notariado. **MANIFESTACIÓN, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE LA SITUACIÓN LEGAL DEL PREDIO Y EN SU CASO, SOBRE CONFLICTOS AGRARIOS.** No aplica.

- ii. Que mediante oficio N° SGPA/03-1919/22 de fecha 16 de diciembre de 2022, esta Oficina de Representación, requirió a C. LUIS ÁNGEL RIVERA GONZÁLEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCCIONES Y VIAS MANTE TULA S.A. DE C.V., información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **BANCO DE MATERIALES PÉTREOS LA LOMA (POLÍGONO 2)**, con ubicación en el o los municipio(s) de Gómez Farías y Ocampo en el estado de Tamaulipas, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

El Promovente deberá señalar al Prestador de servicios forestales inscrito en el Registro Nacional Forestal que estará a cargo de la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en base al artículo 141 fracción XIII del RLGDFS, para lo cual deberá de exhibir ante esta ORE Tamaulipas lo siguiente: Nombre; Número de inscripción en Registro Forestal Nacional (Número, libro, tipo y volumen); Copia simple de identificación oficial (Credencial de Elector, Pasaporte, Cartilla del SMN, Cedula Profesional); Copia simple de la Inscripción en el Registro Forestal Nacional como Prestador de Servicios Técnicos Forestales.

De la documentación legal:

El Promovente deberá presentar original o copia certificada del testimonio de la Escritura 109, 755, Libro 3, 407, Año 2022, de los poderes que otorga Construcciones y Vías Mante Tula S.A. de C.V.; lo anterior toda vez que el Promovente exhibe copia simple y no original



X



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS OFICIO N° SGPA/03-1436/23

o copia certificada.

Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, el Promovente deberá presentar original o copia certificada del acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria en la que conste el acuerdo de Cambio del uso del suelo en el terreno respectivo. Dicha acta debe contener primera y/o segunda convocatoria y acta de asamblea debidamente desarrollada; lo anterior porque no obran en la documentación legal que exhibe el Promovente, adjunta al contrato de regalías presentado.

El Promovente deberá exhibir la Carta Poder Notariada, que autoriza la Asamblea Ejidal, para que el comisariado ejidal otorgue poder a la [REDACTED] para llevar a cabo el contrato de Regalías, por Banco de Materiales; lo anterior porque no obran en la documentación legal que exhibe el Promovente, adjunta al contrato de regalías presentado.

El Promovente deberá presentar original o copia certificada del contrato completo de regalías por banco de materiales (el contrato) que celebran, por una parte, el Ejido El Riachuelo, (en lo sucesivo El Riachuelo) representado en este acto por [REDACTED] y por la otra parte Construcciones y Vías Mante Tula, S.A. de C.V., (en lo sucesivo CYVMT) representada en este acto por Raúl Reza Navarrete. Lo anterior debido a que el documento que exhibe el Promovente como contrato de regalías, no contiene la hoja número 2 de 18; ni número 14 de 18, por lo cual no se aprecian las coordenadas del polígono 2, en dicho contrato y motivo de la solicitud.

El Promovente deberá presentar el contrato con la vigencia correspondiente que permita la ejecución del Proyecto, lo anterior debido a que el contrato presentado por el Promovente, se suscribe con una vigencia de un año y no es acorde con el periodo de 24 meses, para la ejecución, propuesto por el Promovente en su formato de solicitud.

Otros faltantes:

El Promovente deberá manifestar bajo protesta de decir verdad si ha realizado o no la remoción total o parcial de la vegetación forestal de los terrenos forestales arbolados o de otros terrenos forestales para destinarlos o inducirlos a actividades no forestales, conforme lo dispuesto en la LGDFS y el RLGDFS. En caso de ser positiva su respuesta, el Promovente deberá indicar la fecha de ejecución de la remoción, indicando si ésta es total o parcial, indicando en este caso, el tipo de vegetación, especies, diámetros y volúmenes removidos, así como la superficie en metros cuadrados y la georeferencia de ésta, mediante un cuadro de coordenadas UTM, Datum WGS84, Zona 14, adjuntando un plano topográfico de las áreas ya ejecutadas.

El Promovente deberá presentar un apéndice fotográfico georeferenciado de las condiciones actuales de la superficie solicitada en el Proyecto. El levantamiento fotográfico deberá considerar como mínimo las fotografías panorámicas necesarias de cada uno de los vértices y del centro de la poligonal solicitada en el Proyecto en el cual se aprecia de forma tangible, clara y específica cada uno de los estratos presentes (arbóreo, arbustivo, herbáceo, cactáceas, epífitas, agaváceas). Deberá adjuntar un plano topográfico de la poligonal que exprese el total de la superficie solicitada y la ubicación de cada una de las fotografías presentadas en coordenadas UTM, Datum WGS84, Zona 14.

El Promovente deberá declarar bajo protesta de decir verdad, que asume la responsabilidad respecto del contenido de la información presentada ante esta ORE Tamaulipas en cumplimiento a los artículos 35-Bis-1 de la LGEEPA y/o artículo 36 del RLGEEMPAMEIA.

- iii. Que mediante CT/MOT/DC/SEMARNAT/063 de fecha 17 de abril de 2023, recibido en esta Oficina de Representación el día 19 de abril de 2023, C. LUIS ÁNGEL RIVERA GONZÁLEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCCIONES Y VIAS MANTE TULA S.A. DE C.V., remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SGPA/03-1919/22 de





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS OFICIO N° SGPA/03-1436/23

fecha 16 de diciembre de 2022, la cual cumplió con lo requerido.

- IV. Que mediante oficio N° SGPA/03-1084/23 de fecha 23 de junio de 2023 recibido el 26 de junio de 2023, esta Oficina de Representación, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **BANCO DE MATERIALES PÉTREOS LA LOMA (POLÍGONO 2)**, con ubicación en el o los municipio(s) Gómez Farías y Ocampo en el estado de Tamaulipas.
- V. Que mediante oficio SDR/SDPYF/458/2023 de fecha 01 de agosto de 2023, recibido en esta Oficina de Representación el día 02 de agosto de 2023, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **BANCO DE MATERIALES PÉTREOS LA LOMA (POLÍGONO 2)**, con ubicación en el o los municipio(s) de Gómez Farías y Ocampo en el estado de Tamaulipas donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Se emite Opinión Técnica Favorable aprobada por unanimidad de los integrantes del Comité Técnico de desarrollo Forestal y Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales de Tamaulipas que participaron en la reunión.

- VI. Que mediante oficio N° SGPA/03-1216/23 de fecha 12 de julio de 2023 esta Oficina de Representación notificó a C. LUIS ÁNGEL RIVERA GONZÁLEZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCCIONES Y VIAS MANTE TULA S.A. DE C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **BANCO DE MATERIALES PÉTREOS LA LOMA (POLÍGONO 2)** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Gómez Farías y Ocampo en el estado de Tamaulipas atendiendo lo siguiente:

1. Que la superficie, ubicación y delimitación geográfica, así como el tipo de vegetación forestal que se pretende afectar, correspondan con lo manifestado en el documento técnico unificado y en la información faltante. En caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
2. Que las coordenadas UTM de los vértices que delimitan el área sujeta de cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan con lo manifestado en el documento técnico unificado.
3. Recorrer el área solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales para verificar que no exista remoción de vegetación forestal sin contar con la autorización correspondiente. En caso contrario, indicar la ubicación, tipo de vegetación forestal afectada y superficie involucrada, remitiendo con ello el anexo fotográfico de dicha afectación.
4. Verificar, conforme a la metodología de muestreo señalada en el documento técnico unificado, el número de individuos por especie de los sitios de muestreo por estrato vegetativo en el ecosistema de la Cuenca Hidrológica Forestal y de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para la obtención de los parámetros de flora silvestre y corroborar su presencia conforme a lo reportado en el DTU-A.
5. Verificar si existen especies de flora y fauna silvestre bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que no hayan sido consideradas en el documento técnico unificado. En su caso, reportar el nombre común y científico de estas.
6. Verificar si existen otras especies de flora silvestre dentro del área sujeta de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, que no se hayan reportado en el documento técnico unificado. En su caso, mostrar la evidencia fotográfica de cada una de estas, con el nombre común y científico, señalando si corresponde al estrato arbóreo, arbustivo o herbáceo.





**OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS
OFICIO N° SGPA/03-1436/23**

7. Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que será afectada, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
8. Que los volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas por el cambio de uso del suelo en terrenos forestales correspondan con la estimación que se presenta en el documento técnico unificado.
9. Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto correspondan con lo manifestado en el documento técnico unificado, si hubiera incongruencias, manifestar lo necesario.
10. Que la superficie sujeta de cambio de uso de suelo en terrenos forestales no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, estimar la superficie involucrada, su ubicación geográfica y posible año de ocurrencia.
11. Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto se consideran adecuadas o, en su caso, cuáles serán las que propone el personal técnico de esta ORE Tamaulipas.
12. Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el documento técnico unificado.

VII. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Oficina de Representación y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 12 de Julio de 2023 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

1. Que la superficie, ubicación y delimitación geográfica, así como el tipo de vegetación forestal que se pretende afectar, correspondan con lo manifestado en el documento técnico unificado y en la información faltante. En caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

Respuesta: El proyecto denominado Banco de Materiales Pétreos La Loma (Polígono 2) cuenta con una superficie de 2.579 hectáreas, en el municipio de Ocampo (0.403 ha) y Gómez Farías (2.176 ha), estado de Tamaulipas. La superficie y ubicación geográfica corresponden con lo manifestado en el Documento técnico unificado (DTU-A). La vegetación forestal presente en el sitio del proyecto es Selva Baja Caducifolia (SBC), el cual corresponde a lo manifestado en el DTU-A del proyecto en comentario.

2. Que las coordenadas UTM de los vértices que delimitan el área sujeta de cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan con lo manifestado en el documento técnico unificado.

Respuesta: Después de haber realizado la Visita Técnica en el área donde se pretende realizar el proyecto Banco de Materiales Pétreos La Loma (Polígono 2), se constató que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terreno forestal corresponde con las presentadas en el DTU-A.

3. Recorrer el área solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales para verificar que no exista remoción de vegetación forestal sin contar con la autorización correspondiente. En caso contrario, indicar la ubicación, tipo de vegetación forestal afectada y superficie involucrada, remitiendo con ello el anexo fotográfico de dicha afectación.

Respuesta: Después de haber realizado la Visita Técnica en el área donde se pretende realizar el proyecto Banco de Materiales Pétreos La Loma (Polígono 2) se constató que no existe remoción de vegetación forestal y que no han iniciado actividades de cambio de uso





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS OFICIO N° SGPA/03-1436/23

de suelo en terrenos forestales.

4. Verificar, conforme a la metodología de muestreo señalada en el documento técnico unificado, el número de individuos por especie de los sitios de muestreo por estrato vegetativo en el ecosistema de la Cuenca Hidrológica Forestal y de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para la obtención de los parámetros de flora silvestre y corroborar su presencia conforme a lo reportado en el DTU-A.

Respuesta: Después de haber realizado la visita técnica a las áreas de CHF (05, 06) así como los sitios de CUSTF (04, 05) se determinó que la información del número de individuos por especie de los sitios de muestreo por estrato herbáceo, arbustivo, epífitas, cactáceas y arbóreo, concuerda con los datos establecidos en el Documento técnico unificado presentado.

5. Verificar si existen especies de flora y fauna silvestre bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que no hayan sido consideradas en el documento técnico unificado. En su caso, reportar el nombre común y científico de estas.

Respuesta: Por lo que se refiere a especies de flora silvestre que están enlistadas en la citada Norma, no se encontraron especies que estén en algún estatus que no hayan sido consideradas en el DTU-A. Con lo que respecta a fauna silvestre que se encuentren bajo alguna de las categorías de riesgo establecidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, aun cuando se reportan especies tanto para la Cuenca Hidrológica Forestal como para el sitio del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales a la que pertenece este proyecto al momento de la visita no se observaron ejemplares distintos a los listados en el DTU-A.

6. Verificar si existen otras especies de flora silvestre dentro del área sujeta de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, que no se hayan reportado en el documento técnico unificado. En su caso, mostrar la evidencia fotográfica de cada una de estas, con el nombre común y científico, señalando si corresponde al estrato arbóreo, arbustivo o herbáceo.

Respuesta: Durante el recorrido de visita técnica por los distintos polígonos del área sujeta a cambio de uso de suelo de terrenos forestales, no se observó un tipo de vegetación distinta a lo manifestado, así como tampoco se observaron especies de flora que no fueran listadas en el DTU-A.

7. Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que será afectada, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

Respuesta: Después de haber realizado la Visita Técnica en el área donde se pretende realizar el proyecto Banco de Materiales Pétreos La Loma (Polígono 2), se identificó por cada sitio que éstos corresponden a un Tipo de Vegetación de Selva Baja Caducifolia en un Estado de Conservación de Vegetación primaria en proceso de degradación, por lo que la información obtenida de los sitios concuerda con los datos establecidos en el DTU-A.

8. Que los volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas por el cambio de uso del suelo en terrenos forestales correspondan con la estimación que se presenta en el documento técnico unificado.

Respuesta: De acuerdo a lo observado en campo y al levantamiento de la información dasométrica, los cálculos volumétricos si corresponden con lo manifestado en el documento técnico unificado, considerando solo las materias primas y número de individuos del estrato arbóreo el volumen estimado de remoción es de 175.37 m³ vtacc y 2,293 individuos a remover a remover para todo el proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en el tipo de vegetación correspondiente a selva baja caducifolia. La información obtenida de los sitios concuerda con los datos establecidos en el DTU-A.

9. Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto correspondan con lo manifestado en el documento técnico unificado, si hubiera incongruencias, manifestar lo necesario.

Respuesta: Los servicios ambientales en el área sujeta al cambio de uso de suelo en



[Handwritten signature]



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS OFICIO N° SGPA/03-1436/23

terrenos forestales que se verán afectados son: Protección de Biodiversidad, Protección y recuperación de suelo (control de la erosión), Provisión del agua en cantidad (captación de agua) y Paisaje. Éstos si corresponden con lo manifestado en el DTU-A para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto Banco de Materiales Pétreos La Loma (Polígono 2).

10. Que la superficie sujeta de cambio de uso de suelo en terrenos forestales no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, estimar la superficie involucrada, su ubicación geográfica y posible año de ocurrencia.

Respuesta: Durante la visita técnica de verificación en campo, no se observaron indicios de haberse presentado incendio forestal en ningún área dentro del proyecto.

11. Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto se consideran adecuadas o, en su caso, cuáles serán las que propone el personal técnico de esta ORE Tamaulipas.

Respuesta: Las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad que han sido propuestas en el DTU-A, son adecuadas y factibles a los impactos identificados para el proyecto Banco de Materiales Pétreos La Loma (Polígono 2), tomando en consideración que se proponen acciones previstas en el Programa de Reforestación, Programa de Rescate y Reubicación de Flora, Programa de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre y las demás previsiones señaladas en el DTU-A.

12. Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el documento técnico unificado.

Respuesta: El proyecto se considera ambientalmente viable considerando la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el documento técnico unificado como son: Programa de Reforestación, Programa de Rescate y Reubicación de Flora, Programa de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre y las demás previsiones señaladas en el DTU-A.

- VIII. Que mediante oficio N° SGPA/03-1260/23 de fecha 18 de julio de 2023, esta Oficina de Representación, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. LUIS ÁNGEL RIVERA GONZÁLEZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCCIONES Y VIAS MANTE TULA S.A. DE C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$462,146.65 (cuatrocientos sesenta y dos mil ciento cuarenta y seis pesos 65/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 8.92 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Tamaulipas.
- IX. Que mediante CT/MOT/DC/SEMARNAT/083 de fecha 27 de julio de 2023, recibido en esta Oficina de Representación el día 31 de julio de 2023, C. LUIS ÁNGEL RIVERA GONZÁLEZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCCIONES Y VIAS MANTE TULA S.A. DE C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de \$





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS OFICIO N° SGPA/03-1436/23

462,146.65 (cuatrocientos sesenta y dos mil ciento cuarenta y seis pesos 65/100 M.N.) por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 8.92 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Tamaulipas.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 35 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de los artículos 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante CT/MOT/DC/SEMARNAT/33 de fecha 03 de Noviembre de 2022, el cual fue signado por C. LUIS ÁNGEL RIVERA GONZÁLEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCCIONES Y VIAS MANTE TULA S.A. DE C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 2.579626 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **BANCO DE**





**OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS
OFICIO N° SGPA/03-1436/23**

MATERIALES PÉTREOS LA LOMA (POLÍGONO 2) , con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Gómez Farías y Ocampo en el estado de Tamaulipas.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 139. Para solicitar la autorización de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, el interesado presentará la solicitud mediante el formato que para tal efecto expida la Secretaría, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Nombre o denominación o razón social, así como domicilio, número telefónico y correo electrónico del solicitante;

II. Lugar y fecha;

III. Datos de ubicación del predio o Conjunto de predios, y

IV. Superficie forestal solicitada para el Cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar identificada conforme a la Clasificación del Uso de Suelo y Vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

A la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, se deberá anexar lo siguiente:

I. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;

II. Original o copia certificada del instrumento con el cual se acredite la personalidad del representante legal o de quien solicite el Cambio de uso de suelo a nombre del propietario o poseedor del predio, así como copia simple para su cotejo;

III. Original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo;

IV. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria en la que conste el acuerdo de Cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, y

V. El estudio técnico justificativo, en formato impreso y electrónico o digital.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 139, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 139 fracción V del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el



X



**OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS
OFICIO N° SGPA/03-1436/23**

interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. LUIS ÁNGEL RIVERA GONZÁLEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCCIONES Y VIAS MANTE TULA S.A. DE C.V., así como por ING. RICARDO SOLANO MORA en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. TAMPS T-UI Vol. 1 Núm. 6 Año 17.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 139 fracciones III y IV del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

— Copia Cotejada de Contrato de Regalías por Banco de Material que celebran por una parte [REDACTED] y por la otra Construcciones y Vías Mante Tula S.A. de C.V. Notariado.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 141 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 141. Los estudios técnicos justificativos a que se refiere el artículo 93 de la Ley, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Descripción del o los usos que se pretendan dar al terreno;

II. Ubicación y superficie total del o los polígonos donde se pretenda realizar el Cambio de uso del suelo en los Terrenos forestales, precisando su localización geográfica en los planos del predio correspondiente, los cuales estarán georeferenciados y expresados en coordenadas UTM;

III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la Cuenca hidrográfica, subcuenca y microcuenca, donde se encuentra ubicada la superficie solicitada incluyendo clima, tipos de suelo, topografía, hidrografía, geología y la composición y estructura florística por tipos de vegetación y composición de grupos faunísticos;

IV. Descripción de las condiciones del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, que incluya clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V. Un análisis comparativo de la composición florística y faunística del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales con relación a los tipos de vegetación del ecosistema de la cuenca, subcuenca o microcuenca hidrográfica, que permita determinar el grado de afectación por el Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales;

VI. Un análisis comparativo de las tasas de erosión de los suelos, así como la calidad, captación e infiltración del agua, en el área solicitada respecto a las que se tendrían después de la remoción de la Vegetación forestal;

VII. Estimación del volumen en metros cúbicos, por especie y por predio, de las Materias primas forestales derivadas del Cambio de uso del suelo;

VIII. Plazo propuesto y la programación de las acciones para la ejecución del Cambio de uso de





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS
OFICIO N° SGPA/03-1436/23**

suelo;

IX. Propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna que pudieran resultar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el Cambio de uso de suelo;

X. Medidas de prevención y mitigación por la afectación sobre los Recursos forestales, el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del Cambio de uso de suelo;

XI. Servicios ambientales que serán afectados por el Cambio de uso de suelo propuesto;

XII. Análisis que demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados por el Cambio del uso de suelo se mantenga;

XIII. Datos de inscripción en el Registro del Prestador de Servicios forestales que haya elaborado el estudio, y del que estará a cargo de la ejecución del Cambio de uso de suelo;

XIV. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

XV. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones jurídicas.

La propuesta de programa a que se refiere la fracción IX del presente artículo deberá incluir el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el Plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de Cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.

Para efectos de lo previsto en la fracción XIV del presente artículo, los interesados identificarán los criterios de los programas de ordenamiento ecológico que emitan las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, atendiendo al uso que se pretende dar al Terreno forestal.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 141 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Oficina de Representación, mediante CT/MOT/DC/SEMARNAT/33 y la información faltante con CT/MOT/DC/SEMARNAT/063, de fechas 03 de Noviembre de 2022 y 17 de Abril de 2023, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable,





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS OFICIO N° SGPA/03-1436/23

de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,*
2. *Que la erosión de los suelos se mitigue,*
3. *Que la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue y*
4. *Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

En cuanto a superficie espacial, la superficie determinada para la CHF corresponde a 85,811.21 ha de las cuales 47,851.42 ha corresponden a superficie con presencia de vegetación forestal (SBC), asimismo, la superficie solicitada para el CUSTF es de 2.579 ha, dividida en 1 polígono forestal; esta superficie corresponde al 0.003% del total de la superficie de la CHF. En términos comparativos, la superficie forestal por afectar corresponde al 0.005% del total de la superficie forestal de SBC, por lo que no se impacta la representatividad de la vegetación forestal de SBC, asimismo, el Promovente precisa que el sitio de CUSTF presenta 1 tipo de vegetación, mientras que en la CHF se distribuyen 5 tipos de vegetación, lo cual pone de manifiesto que la CHF es más diversa, en cuanto a su composición respecto del área solicitada para CUSTF. Asimismo, las especies que proporcionan la estructura de la vegetación por afectar y el tipo de vegetación susceptible de afectación cuentan con una amplia distribución, la cual se encuentra cabalmente representada al interior de la CHF.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS OFICIO N° SGPA/03-1436/23

En cuanto al análisis comparativo de los valores estimados para los índices de biodiversidad, presenta las siguientes estimaciones de índices para el tipo de vegetación forestal de SBC, conforme la CHF y el sitio CUSTF, en un contexto general, para la CHF, las especies Bromelia pinguin L. y Bursera simaruba (L) Sarg fueron las que presentaron el mayor valor de IVI con 30.66 y 22.52 respectivamente. También se observa que el índice de Dominancia (Simpson) obtuvo un valor de 0.05, mientras que el índice de diversidad/riqueza (1-D) obtuvo un valor de 0.95, denotando que la dominancia entre especies es baja, y la riqueza entre especies es alta. El índice de diversidad de Shannon (H) obtuvo un valor de 3.50, de una diversidad máxima (H_{máx}) posible de 4.20, es decir, la diversidad es alta. El índice de equitatividad (J) presentó un valor de 0.83, denotando que el grado de igualdad en la distribución de la abundancia de las especies es alto. Por último, el índice de Margalef (I) presentó un valor de 10.38, por lo cual se considera como un ecosistema con alta biodiversidad.

Para el área de CUSTF, las especies Bromelia pinguin L. y Capparis flexuosa fueron las que presentaron el mayor valor de IVI con 25.42 y 28.06 respectivamente. También se observa que el índice de Dominancia (Simpson) obtuvo un valor de 0.08, mientras que el índice de diversidad/riqueza (1-D) obtuvo un valor de 0.92, denotando que la dominancia entre especies es baja, y la riqueza entre especies es alta. El índice de diversidad de Shannon (H) obtuvo un valor de 3.06, de una diversidad máxima (H_{máx}) posible de 3.85, es decir, la diversidad es alta. El índice de equitatividad (J) presentó un valor de 0.79, denotando que el grado de igualdad en la distribución de la abundancia de las especies es alto. Por último, el índice de Margalef (I) presentó un valor de 7.56, por lo cual se considera como un ecosistema con alta riqueza. La diversidad dada por el índice alfa de Shannon sugiere que la CHF se encuentra mejor conservada y presenta mayor biodiversidad respecto del área de CUSTF.

Estrato arbóreo.

Para la CHF, las especies Bursera simaruba (L) Sarg y Beaucarnea recurvata Lem. fueron las que presentaron el mayor valor de IVI con 46.53 y 40.23 respectivamente. También se observa que el índice de Dominancia (Simpson) obtuvo un valor de 0.08, mientras que el índice de diversidad/riqueza (1-D) obtuvo un valor de 0.92, denotando que la dominancia entre especies es baja, y la riqueza entre especies es alta. El índice de diversidad de Shannon (H) obtuvo un valor de 2.98, de una diversidad máxima (H_{máx}) posible de 3.40, es decir, la diversidad es media. El índice de equitatividad (J) presentó un valor de 0.88, denotando que el grado de igualdad en la distribución de la abundancia de las especies es alto. Por último, el índice de Margalef (I) presentó un valor de 6.53, por lo cual se considera como un ecosistema con media biodiversidad. Para el área de CUSTF, las especies Bursera simaruba (L) Sarg y Beaucarnea recurvata Lem. fueron las que presentaron el mayor valor de IVI con 73.06 y 34.21 respectivamente. También se observa que el índice de Dominancia (Simpson) obtuvo un valor de 0.12, mientras que el índice de diversidad/riqueza (1-D) obtuvo un valor de 0.88, denotando que la dominancia entre especies es baja, y la riqueza entre especies es alta. El índice de diversidad de Shannon (H) obtuvo un valor de 2.46, de una diversidad máxima (H_{máx}) posible de 2.77, es decir, la diversidad es alta. El índice de equitatividad (J) presentó un valor de 0.89, denotando que el grado de igualdad en la distribución de la abundancia de las especies es alto. Por último, el índice de Margalef (I) presentó un valor de 3.59, por lo cual se considera como un ecosistema con alta riqueza. La diversidad dada por el índice alfa de Shannon sugiere que la CHF se encuentra mejor conservada y presenta mayor biodiversidad respecto del área de CUSTF. Todas las especies del estrato arbóreo del CUSTF se encuentran representadas en el estrato arbóreo de la CHF.

Estrato arbustivo.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS OFICIO N° SGPA/03-1436/23

Para la CHF, las especies *Dioon edule* Lindl. y *Bursera simaruba* (L) Sarg fueron las que presentaron el mayor valor de IVI con 69.42 y 35.74 respectivamente. También se observa que el índice de Dominancia (Simpson) obtuvo un valor de 0.06, mientras que el índice de diversidad/riqueza (1-D) obtuvo un valor de 0.94, denotando que la dominancia entre especies es baja, y la riqueza entre especies es alta. El índice de diversidad de Shannon (H) obtuvo un valor de 3.17, de una diversidad máxima (Hmáx) posible de 3.64, es decir, la diversidad es media. El índice de equitatividad (J) presentó un valor de 0.87, denotando que el grado de igualdad en la distribución de la abundancia de las especies es alto. Por último, el índice de Margalef (I) presentó un valor de 7.41, por lo cual se considera como un ecosistema con alta biodiversidad. Para el área de CUSTF, las especies *Dioon edule* Lindl. y *Bursera simaruba* (L) Sarg fueron las que presentaron el mayor valor de IVI con 44.37 y 76.70 respectivamente. También se observa que el índice de Dominancia (Simpson) obtuvo un valor de 0.10, mientras que el índice de diversidad/riqueza (1-D) obtuvo un valor de 0.90, denotando que la dominancia entre especies es baja, y la riqueza entre especies es alta. El índice de diversidad de Shannon (H) obtuvo un valor de 2.63, de una diversidad máxima (Hmáx) posible de 3.04, es decir, la diversidad es alta. El índice de equitatividad (J) presentó un valor de 0.87, denotando que el grado de igualdad en la distribución de la abundancia de las especies es alto. Por último, el índice de Margalef (I) presentó un valor de 4.53, por lo cual se considera como un ecosistema con alta riqueza. La diversidad dada por el índice alfa de Shannon sugiere que la CHF se encuentra mejor conservada y presenta mayor biodiversidad respecto del área de CUSTF. Todas las especies del estrato arbustivo del CUSTF se encuentran representadas en el estrato arbustivo de la CHF.

Estrato herbáceo.

Para la CHF, las especies *Aristida ternipes* Cav. y *Lantana camara* L. fueron las que presentaron el mayor valor de IVI con 54.24 y 38.45 respectivamente. También se observa que el índice de Dominancia (Simpson) obtuvo un valor de 0.13, mientras que el índice de diversidad/riqueza (1-D) obtuvo un valor de 0.87, denotando que la dominancia entre especies es baja, y la riqueza entre especies es alta. El índice de diversidad de Shannon (H) obtuvo un valor de 2.39, de una diversidad máxima (Hmáx) posible de 2.89, es decir, la diversidad es media. El índice de equitatividad (J) presentó un valor de 0.83, denotando que el grado de igualdad en la distribución de la abundancia de las especies es alta. Por último, el índice de Margalef (I) presentó un valor de 3.67, por lo cual se considera como un ecosistema con media biodiversidad. Para el área de CUSTF, las especies *Aristida ternipes* Cav. y *Cynodon dactylon* fueron las que presentaron el mayor valor de IVI con 90.51 y 61.95 respectivamente. También se observa que el índice de Dominancia (Simpson) obtuvo un valor de 0.25, mientras que el índice de diversidad/riqueza (1-D) obtuvo un valor de 0.75, denotando que la dominancia entre especies es baja, y la riqueza entre especies es alta. El índice de diversidad de Shannon (H) obtuvo un valor de 1.69, de una diversidad máxima (Hmáx) posible de 2.20, es decir, la diversidad es media. El índice de equitatividad (J) presentó un valor de 0.77, denotando que el grado de igualdad en la distribución de la abundancia de las especies es alta. Por último, el índice de Margalef (I) presentó un valor de 1.75, por lo cual se considera como un ecosistema con baja riqueza. La diversidad dada por el índice alfa de Shannon sugiere que la CHF se encuentra mejor conservada y presenta mayor biodiversidad respecto del área de CUSTF. Todas las especies del estrato herbáceo del CUSTF se encuentran representadas en el estrato herbáceo de la CHF.

Estrato cactáceas.

Para la CHF, las especies *Pilosocereus leucocephalus* (Poselg.) Byles & G.D.Rowley y *Opuntia dejecta* Salm-Dyck fueron las que presentaron el mayor valor de IVI con 97.51 y 91.66 respectivamente. También se observa que el índice de Dominancia (Simpson) obtuvo un valor de 0.27, mientras que el índice de diversidad/riqueza (1-D) obtuvo un valor de 0.73, denotando que





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS OFICIO N° SGPA/03-1436/23

la dominancia entre especies es media-baja, y la riqueza entre especies es media-alta. El índice de diversidad de Shannon (H) obtuvo un valor de 1.43, de una diversidad máxima (H_{máx}) posible de 1.61, es decir, la diversidad es baja. El índice de equitatividad (J) presentó un valor de 0.89, denotando que el grado de igualdad en la distribución de la abundancia de las especies es alto. Por último, el índice de Margalef (I) presentó un valor de 1.20, por lo cual se considera como un ecosistema con baja biodiversidad. Para el área de CUSTF, las especies *Cephalocereus palmeri* y *Acanthocereus tetragonus* (L.) Britt. & Rose fueron las que presentaron el mayor valor de IVI con 112.09 y 115.31 respectivamente. También se observa que el índice de Dominancia (Simpson) obtuvo un valor de 0.37, mientras que el índice de diversidad/riqueza (1-D) obtuvo un valor de 0.63, denotando que la dominancia entre especies es media, y la riqueza entre especies es media. El índice de diversidad de Shannon (H) obtuvo un valor de 1.13, de una diversidad máxima (H_{máx}) posible de 1.39, es decir, la diversidad es baja. El índice de equitatividad (J) presentó un valor de 0.81, denotando que el grado de igualdad en la distribución de la abundancia de las especies es alto. Por último, el índice de Margalef (I) presentó un valor de 0.84, por lo cual se considera como un ecosistema con baja riqueza. La diversidad dada por el índice alfa de Shannon sugiere que la CHF se encuentra mejor conservada y presenta mayor biodiversidad respecto del área de CUSTF. Todas las especies del estrato cactáceas del CUSTF se encuentran representadas en el estrato cactáceas de la CHF.

Estrato epífitas.

Para la CHF, las especies *Bromelia pinguin* y *Tillandsia schiedeana* fueron las que presentaron el mayor valor de IVI con 147.74 y 77.44 respectivamente. También se observa que el índice de Dominancia (Simpson) obtuvo un valor de 0.30, mientras que el índice de diversidad/riqueza (1-D) obtuvo un valor de 0.70, denotando que la dominancia entre especies es media-baja, y la riqueza entre especies es media-alta. El índice de diversidad de Shannon (H) obtuvo un valor de 1.28, de una diversidad máxima (H_{máx}) posible de 1.61, es decir, la diversidad es baja. El índice de equitatividad (J) presentó un valor de 0.80, denotando que el grado de igualdad en la distribución de la abundancia de las especies es medio. Por último, el índice de Margalef (I) presentó un valor de 0.75, por lo cual se considera como un ecosistema con baja biodiversidad. Para el área de CUSTF, las especies *Tillandsia deppeana* y *Bromelia pinguin* L. fueron las que presentaron el mayor valor de IVI con 89.53 y 179.24 respectivamente. También se observa que el índice de Dominancia (Simpson) obtuvo un valor de 0.43, mientras que el índice de diversidad/riqueza (1-D) obtuvo un valor de 0.57, denotando que la dominancia entre especies es media, y la riqueza entre especies es media. El índice de diversidad de Shannon (H) obtuvo un valor de 0.94, de una diversidad máxima (H_{máx}) posible de 1.39, es decir, la diversidad es baja. El índice de equitatividad (J) presentó un valor de 0.68, denotando que el grado de igualdad en la distribución de la abundancia de las especies es medio. Por último, el índice de Margalef (I) presentó un valor de 0.59, por lo cual se considera como un ecosistema con baja riqueza. La diversidad dada por el índice alfa de Shannon sugiere que la CHF se encuentra mejor conservada y presenta mayor biodiversidad respecto del área de CUSTF. Todas las especies del estrato epífitas del CUSTF se encuentran representadas en el estrato epífitas de la CHF.

Asimismo, el promovente señala que se realizarán acciones de rescate de flora y reforestación, con la finalidad de no comprometer la biodiversidad y asegurar, de manera integral, la conservación del ecosistema y la recuperación de las áreas de CUSTF a un mediano plazo, tanto por las actividades de reforestación como por los procesos de sucesión ecológica natural de las áreas.

Respecto a la Fauna, conforme los resultados presentados se determinó que la CHF posee una diversidad más alta por grupo faunístico con respecto al CUSTF, estableciéndose que todas las especies de CUSTF están representadas en la CHF, aunado a que ninguna de las especies





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS OFICIO N° SGPA/03-1436/23

presentes que registraron las mayores abundancias se encuentra sujeta a algún instrumento de protección y en específico, no se registraron especies registradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; en lo que respecta a la equidad de especies, de manera general existió un valor medio tanto en la CHF como en el área del CUSTF relacionado con que las especies registradas no fueron igualmente abundantes; el índice de Shannon indica que la CHF presenta mayor diversidad respecto del área de CUSTF para los 4 grupos de fauna; todas las especies del CUSTF están representadas en la CHF y en la CHF se registraron mayores abundancias; no se registraron especies enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 dentro del área de CUSTF, sin embargo se consideran acciones de rescate y reubicación para fauna silvestre.

En cuanto a la ubicación del CUSTF en áreas de importancia para la Conservación Ecológica, el área de CUSTF no se ubica dentro de Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAs), Regiones Terrestres Prioritarias (RTPs), Áreas Naturales Protegidas de carácter municipal, estatal o federal; sin embargo, el proyecto se ubica en una Región Hidrológica Prioritaria (RHP) 72 Golfo de México, pero éste no tiene incidencia sobre la problemática de la RHP.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

En cuanto a la Erosión hídrica (Eh), se estimó para el escenario actual un valor de 2,768.25 ton de pérdida de suelo en condiciones actuales (a 730 días), es decir con presencia de vegetación, mientras que en la superficie correspondiente a la misma área de CUSTF una vez que se haya eliminado la vegetación y considerando que serían 730 días en los que el suelo permanecerá desnudo se tendría una pérdida total de suelo de 5,536.49 ton, es decir una diferencia entre el escenario actual y el escenario con la pérdida de la vegetación de 2,768.25 ton. Con base en los resultados obtenidos para la estimación de la erosión hídrica actual y una vez aplicando las medidas de compensación para los polígonos seleccionados para reforestación y reubicación de flora silvestre, se tiene una erosión hídrica actual de 203.74 y 74.93 ton/año respectivamente para cada polígono. Una vez establecidas las medidas, estas lograrán retener un total de 42.87 ton/año.

En cuanto a la Erosión eólica (Ee) a partir de las características del polígono de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales se obtuvo un valor de 0.61 ton (a 730 días) de pérdida de suelo en condiciones actuales, es decir con presencia de vegetación, mientras que en la superficie correspondiente a la misma área de CUSTF una vez que se haya eliminado la vegetación y considerando que serían 730 días en los que el suelo permanecerá desnudo se tendría una pérdida total de suelo de 3,061.62 ton, es decir una diferencia entre el escenario actual y el escenario con la pérdida de la vegetación de 3,061.00 ton. Con base en los resultados obtenidos para la estimación de la erosión eólica actual y una vez aplicando las medidas de compensación para los polígonos seleccionados para reforestación (18.55 hectáreas) y reubicación de flora silvestre (3.82 hectáreas), se tiene una erosión eólica actual de 3,082.99 y





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS OFICIO N° SGPA/03-1436/23

634.09 ton/año respectivamente para cada polígono. Una vez establecidas las medidas, estas lograrán retener un total de 1,593.03 ton/año.

Con las medidas de mitigación planteadas, la erosión que se generará con el CUSTF se podrá mitigar en el año 4, con 714.37 Ton de suelo extras retenidas en comparación con la condición actual del terreno, por lo que con estas medidas se garantiza que no se provocará mayor erosión que la que actualmente se presenta en el área, lo que constata la sustentabilidad del proyecto, sin comprometer el recurso suelo por el CUSTF requerido.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

La estimación del carbono se realizó empleando ecuaciones alométricas que permiten a partir del conocimiento de una o varias variables estimar el comportamiento y tendencia de otra mucho más compleja de medir, como es el caso de la biomasa de los árboles aérea (troncos, ramas y hojas) y subterránea (raíces). La relación alométrica se expresa por un modelo matemático, un ejemplo de estos modelos con una relación alométrica es obtener la biomasa en kilogramos de una especie arbórea determinada, en función del diámetro a la altura del pecho (DAP) expresada en centímetros. En total se eligió una ecuación alométrica correspondiente a maderas tropicales para SBC. En todos los casos el 100% de las especies arbóreas se estimó la biomasa aérea partir de las ecuaciones alométricas.

Una vez asignada la ecuación alométrica de las especies arbóreas, la biomasa en kilogramos se convirtió a toneladas y con el resultado obtenido de biomasa aérea se obtuvo la biomasa subterránea de raíces para la cual, se utilizó la siguiente ecuación de Cairns *et al.* (1997), considerando que es una fórmula sugerida para todos los bosques. $Y = \exp[1.085 + 0.9256 \cdot \ln(BSS)]$ Dónde: Y= biomasa de la raíz en Mg/ha de materia seca ln = logaritmo natural exp = "e elevado a la potencia de" BSS = biomasa sobre el suelo en Mg/ha de materia seca Una vez teniendo el resultado de biomasa aérea y subterránea en toneladas, estas se sumaron para conocer la biomasa total por individuo por especie y a cada resultado se multiplicó por el factor variación del carbono almacenado que corresponde a 0.5 para conocer el carbono de cada uno de los ejemplares. Posteriormente se hizo la suma total de todo el carbono de los individuos arbóreos y se estimó el carbono por hectárea de acuerdo con la superficie para obtener el carbono total por hectárea y tomando en cuenta la superficie muestreada para el tipo de vegetación.

Los resultados de la estimación de carbono total almacenado (aéreo y subterráneo) empleando ecuaciones alométricas, se tiene una afectación en la superficie sujeta a CUSTF de 3.61 TonC.

Para la estimación del crecimiento en diámetro, área basal, altura y volumen sin corteza se obtuvo mediante el modelo de Schumacher, el crecimiento en diámetro es el resultado de aplicar la primera derivada a la función de crecimiento y de dividir la función de crecimiento entre la edad. Posteriormente, teniendo el rendimiento forestal por especie, se obtuvo el Incremento





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS OFICIO N° SGPA/03-1436/23

corriente anual (ICA) con el cual se puede estimar el crecimiento de diámetro anual para cada especie. Con el resultado obtenido del modelo anterior, se obtuvo la cronosecuencia de la captura de carbono considerando las especies por reforestar de selva baja caducifolia y las destinadas a la reubicación de flora silvestre con el fin de obtener los años que tardarían las medidas para recuperar el carbono afectado por el CUSTF.

Para la estimación se determinó un diámetro inicial de plántula de 2.5 cm y una altura de 30 cm, a partir del año dos se sumó el incremento corriente anual (ICA) al del año anterior y para el caso de la altura, se estableció un crecimiento anual de 100 cm (Quinto-Mosquera y Monero-Hurtado, 2010) para las especies que en la ecuación alométrica se requiere esta variable. Posteriormente, se obtuvo la sumatoria anual del carbono capturado del total de ejemplares por especie. Una vez obtenida la estimación de carbono total para el año 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, se procedió a realizar un modelo de correlación lineal, con el fin de proyectar con la ecuación resultante, una estimación de carbono total anual capturado de los años necesarios hasta lograr la cantidad que compense la afectación por CUSTF. Las condiciones en las cuales se ha estimado la captura de carbono son considerando el mantenimiento durante los primeros 5 años para poder asegurar al menos el 80% de la supervivencia tanto para la medida de reforestación como para reubicación, una vez establecida la vegetación es recomendable llevar a cabo un monitoreo permanente de la vegetación, para poder estimar valores reales de mitigación en el almacenamiento de carbono para la región.

Los resultados obtenidos señalan una afectación por el CUSTF de 3.61 TonC y 7.21 Ton de biomasa que se recuperarían para el año 1 para el caso de carbono y la biomasa, con 15.77 TonC y 31.54 Ton de biomasa, respectivamente. Lo anterior atiende a las medidas propuestas que compensan el carbono y biomasa afectado por el establecimiento del CUSTF, dejando de manifiesto que con estas medidas, compensa en la totalidad la afectación tanto en carbono como biomasa al corto y largo plazo bajo un correcto mantenimiento los primeros 5 años de la reforestación y la reubicación para garantizar el establecimiento de la vegetación y el monitoreo de la biomasa y carbono capturado estableciéndose una temporalidad más corta de recuperación de carbono y biomasa.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la capacidad de almacenamiento se mitiga.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Resultado de la modelación del balance hídrico presentado, se estimaron las siguientes tasas: a) Infiltración actual (m³) con suelo desnudo en 730 días: 19,329.38; b) Infiltración (m³) con suelo desnudo sin mitigación en 730 días: 10,200.59; c) Pérdida de infiltración (m³) por CUSTF en 730 días: 9,128.79; d) Infiltración compensada por medidas de mitigación (m³/año): 6,598.52. De lo anterior, se tiene que para la afectación en infiltración en la superficie solicitada del CUSTF, se estarán perdiendo 9,128.79 m³ en el tiempo que estará desnudo el suelo (730 días), esta cantidad deberá ser compensada con las medidas de compensación que corresponde a la reforestación y reubicación de flora silvestre. Con respecto a los resultados de la estimación de la infiltración para los polígonos propuestos para las medidas de compensación, se tiene una





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS
OFICIO N° SGPA/03-1436/23**

ganancia de infiltración de 6,598.52 m³/año, resultando que para el año 2 se recuperará totalmente el agua que se había perdido por la ejecución del CUSTF con 4,068.25 m³. De igual forma, el promovente propone medidas de mitigación y compensación de impactos mediante actividades de reforestación y reubicación de flora, lo cual determinó un tercer escenario del balance hídrico positivo de 4,068.25 m³, recuperándose totalmente para el año 2 la infiltración afectada, lo que indica que no genera impactos en la captación del agua o provoca la disminución de la misma, por lo que no se pondrá en riesgo el recurso hídrico ni se propiciará el deterioro de su calidad. Adicionalmente se realizarán acciones de protección de suelo, conservación de escorrentías y mantenimiento del patrón de drenaje natural, con lo cual se garantiza la conectividad hidrodinámica del flujo superficial y subterráneo para la protección de acuíferos.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga.**

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo, cuarto y quinto de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo, cuarto y quinto, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

...

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Tratándose de terrenos ubicados en territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Comité Técnico de Desarrollo Forestal y Cambio de uso de suelo en terrenos forestales del Consejo Estatal Forestal de Tamaulipas, recibida el 2 de agosto del 2023 mediante escrito de fecha 01 de agosto del 2023, el Consejo Estatal Forestal del estado de Tamaulipas remitió la minuta en la que se manifiesta la opinión técnica favorable por unanimidad para la realización del proyecto. 2.- En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de las especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manifestó y comprometió a lo siguiente:

Programa de rescate y reubicación de especies de la flora.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS OFICIO N° SGPA/03-1436/23

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con base a los datos específicos en el artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, dicho programa se anexa al presente Resolutivo.

Programa de rescate y reubicación de especies de la fauna.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo citado, el Promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de fauna silvestre, con base a los datos específicos en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 141 de su Reglamento, dicho programa se anexa al presente Resolutivo. Para tal efecto, previo a las labores de desmonte y despalle, se realizarán acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de especies faunísticas que se pudieran encontrar en el área sujeta a cambio de uso de suelo, antes y durante la ejecución del proyecto, haciendo énfasis en la de lento desplazamiento o las sujetas a algún estatus de protección.

Programas de ordenamiento ecológicos.

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio. En el ámbito de aplicación de los planes de ordenamiento ecológico del territorio y de acuerdo con la ubicación del derecho de vía del proyecto, de conformidad con los resultados del análisis espacial del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA). Uno de los principales instrumentos para lograr la ordenación del territorio, es conocido en México como Ordenamiento Ecológico del Territorio (OET), que es resultado del análisis integral del territorio. Los lineamientos para su integración vienen dados por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Título primero, Capítulo IV, Sección II, artículos 19 al 20 Bis 7, se concibe al OET como el proceso de planeación dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en el territorio nacional para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente. Respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el proyecto se localiza en la Región Ecológica 11:17, dentro de la Unidad Biofísica Ambiental (UAB) 28 denominada Gran Sierra Plegada, perteneciente a una Política con Clave 11 referente a Aprovechamiento Sustentable, Preservación y Restauración, donde se reconoce como rectores del desarrollo el rubro Forestal y coadyuvantes del desarrollo a Minería - Preservación de Flora y Fauna. En cuanto a las estrategias de este instrumento normativo, el proyecto contempla la aplicación de programas de rescate y reubicación de flora y fauna, así como un programa de reforestación. Lo anterior permitirá salvaguardar el germoplasma, en el caso de las plantas, y los individuos de fauna que se encuentren presentes en el área del proyecto, así como mejorar otras áreas degradadas con la reubicación de ejemplares y/o la reforestación. Respecto a la vinculación y grado de concordancia con los Ordenamientos Ecológicos del Territorio Municipal, el proyecto está en concordancia con los planteamientos iniciales de la Cuenca Guayalejo Tamesí, aunque ésta no ha sido decretada; en cuanto a los municipios en los que se encuentra el trazo del proyecto, los municipios de Ocampo y Gómez Farías, el proyecto se encuentra debidamente alineado el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (PMOET) correspondiente.

Normas Oficiales Mexicanas.

En materia de contaminación atmosférica. Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015,





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS OFICIO N° SGPA/03-1436/23

que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. Aplica, pero se da cumplimiento a la misma, el vehículo que se utilizara para el desarrollo de las actividades requeridas cumplirá con todas las especificaciones marcadas en la presente norma, cabe mencionar que el servicio adicional que se requiera de otros vehículos se contratara a una empresa externa al presente proyecto; Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-2017, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. El proyecto se vincula con la presente, toda vez que, si bien no es de observancia obligatoria, si recomendará el uso y reposición de catalizadores que permitan eliminar las partículas tóxicas provenientes del uso de los motores; para mantener los límites máximos permisibles de esta norma. Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. El proyecto se vincula con la presente, toda vez que, si bien no es de observancia obligatoria, por la generación de emisiones a la atmósfera de CO₂, en la utilización de la maquinaria de la extracción y transportación del material pétreo, se pondrá atención, en tener en óptimas condiciones esta maquinaria y vehículos. Se verificará y dará mantenimiento periódico a toda la maquinaria usadas en los diferentes procesos de operación; Norma oficial mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición. Los equipos de combustión recibirán el mantenimiento adecuado para evitar que sobrepasen los límites máximos de contaminación establecidos en la presente norma. El objetivo es que todo el equipo de extracción y trituración tenga un excelente rendimiento en todo momento, es por ello por lo que se le dará el adecuado mantenimiento para evitar que la operación se pare en algún momento por fallas mecánicas y que emitan contaminantes fuera de los límites máximos permisibles.

En materia de ruido. Norma Oficial Mexicana NOM-080-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. Aplica, aunque dado que los tipos de automotores que realizaran las actividades dentro de la mina cumplen con las especificaciones citadas en la presente norma. El tiempo máximo de trabajo es de 8 horas por día, por los que no se prevén afectaciones de ningún tipo causadas por la emisión de ruidos provenientes del desarrollo de las actividades de trituración; Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de emisión. Aplica, pero el equipo fijo que se utilizara para el desarrollo de las actividades es eléctrico y cuenta con silenciador en su mayoría. El tiempo máximo que operara la maquinaria es de 8 horas por lo que no se prevé afectación alguna derivada del desarrollo de las actividades relacionadas con el proceso de extracción y trituración. El personal autorizado para el manejo de la maquinaria contara con el equipo adecuado en todo momento de trabajo.

En materia de residuos peligrosos. Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Se deberá cumplir con esta norma en lo que respecta al uso de combustibles y lubricantes para vehículos de carga y trituración de materiales pétreos. Los residuos peligrosos generados se colocarán temporalmente en un almacén temporal de acuerdo con esta norma y posteriormente serán recolectados y transportados por una empresa autorizada por la SEMARNAT para la realización de estas actividades. La generación de residuos peligrosos de los vehículos, el mantenimiento y reparación.

En materia de recursos naturales. Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS
OFICIO N° SGPA/03-1436/23**

MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010. En el recorrido de campo no se observó especies o subespecies de flora y fauna silvestre nativas dentro de las áreas donde se pretende desarrollar el proyecto de banco de materiales, dada las condiciones de perturbación del entorno por las actividades humanas, aunque se prevé que algún tipo de fauna silvestre con distribución potencial en la microcuenca se distribuya dentro del área de estudio.

En materia de Salud y Seguridad. Norma Oficial Mexicana NOM-001-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los edificios, locales e instalaciones y áreas de los centros de trabajo. Las instalaciones y áreas de los centros de trabajo contarán con las medidas de seguridad e higiene que se especifican en la presente norma. Todo trabajador conocerá las reglas de seguridad e higiene que se deben acatar en todo momento dentro de la empresa; Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2000, Condiciones de seguridad, prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo. Dentro del área de trabajo se colocarán extintores. Los trabajadores recibirán capacitación sobre el uso de este equipo y medidas preventivas en caso de algún tipo de siniestro; Norma Oficial Mexicana NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo. Todo el equipo que se utilizará para el desarrollo de las actividades del extractivas contará con las medidas de seguridad adecuadas. A todo el personal autorizado para el manejo del equipo competente se le dotará del equipo de protección necesario; Norma Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad en los centros de trabajo para el almacenamiento, transporte y manejo de sustancias inflamables y combustibles. El transporte del combustible para la operación de la maquinaria y equipo se realizará de acuerdo con las especificaciones de la presente norma. El personal autorizado para la ejecución de esta actividad utilizará el equipo adecuado para la actividad; Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-selección, uso y manejo en los centros de trabajo. Todo el personal que labore en la extracción de materiales pétreos recibirá equipo de protección personal de acuerdo con las medidas de seguridad que requiera según la actividad a realizar; Norma Oficial Mexicana NOM-020-STPS-1993, Relativa a los medicamentos, materiales de curación y personal que presta los primeros auxilios en los centros de trabajo. Dentro del área se contará con medicamentos de primeros auxilios y materiales de curación los cuales estarán a la disposición del personal que laborará en la mina; Norma Oficial Mexicana NOM-027-STPS-1994, Señales y avisos de seguridad e higiene. El total de las áreas de extracción de minerales contará con señales y avisos de seguridad los cuales se colocarán en zonas específicas.

Programas de Manejo de ANPs.

En el ámbito de las declaratorias de áreas naturales protegidas, se constata que el área de análisis correspondiente al proyecto, éste no forma parte de algún área natural protegida.

Demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. El proyecto se vincula con este instrumento, atendiendo los principios de básicos de sustentabilidad y protección del medio ambiente, conforme lo prevé la parte última del artículo 25 Constitucional y converger aspectos de concurrencia, el Promoviente obtendrá, además de la autorización del DTU, los permisos y autorizaciones de otras autoridades en el ámbito de su competencia, conforme lo dicta el Artículo





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS OFICIO N° SGPA/03-1436/23

27 Constitucional.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. El proyecto atiende lo dispuesto en su artículo 28, a través de la prevención, minimización y reparación de impactos, que han sido evaluados en materia de impacto ambiental, con la presentación del DTU. El promovente señala que el proyecto busca propiciar el desarrollo económico y social sin comprometer la sustentabilidad, razón por la cual se realizan acciones de conservación de suelo y agua.

Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. El proyecto se vincula directamente con el artículo 5 de este Reglamento y por consecuencia requiere evaluación en materia de impacto ambiental. En este sentido, como parte de este DTU, se consideran los capítulos correspondientes en materia de impacto ambiental, a fin de que sean evaluados, así como las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales a generarse; asimismo, se presenta la información de autorización por excepción a fin de cumplir con los requerimientos de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. El proyecto se vincula directamente el artículo 93 de esta Ley, en los aspectos que se deben evaluar en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, adicionalmente a lo señalado en el Acuerdo que señala los lineamientos para elaborar el Documento Técnico Unificado, especificando la superficie sujeta a cambio de uso de suelo, tipo de vegetación a afectar, así como las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales que se aplicarían con la ejecución del proyecto. Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. El proyecto, evaluado a través del Documento Técnico Unificado, cumple con las disposiciones y requisitos señalados en este instrumento normativo, considerando a su vez, el pago de compensación ambiental.

Ley General de Vida Silvestre. El proyecto atiende las disposiciones señaladas en el artículo 4 de la Ley, al considerar la elaboración y ejecución de los programas de Rescate y reubicación de flora y fauna silvestre, con lo que se garantiza los sitios de refugio, anidación y descanso para la fauna del lugar y las restricciones de comercialización o perturbación de la fauna silvestre.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. El promovente manifiesta que de los residuos que se lleguen a generar con motivo del proceso constructivo del proyecto, el contratista observará y dará cumplimiento a lo señalado por la presente Ley, considerando las medidas de prevención y mitigación que se establecen en el presente estudio.

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. El promovente manifiesta que las disposiciones en materia de residuos, tanto peligrosos como no peligrosos, serán acatadas durante el desarrollo del proyecto, como ya se indicó en su momento. Cabe aclarar que durante la operación propia del banco no se generarán residuos peligrosos.

2.- En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de las especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manifestó y comprometió a lo siguiente:

- I. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS OFICIO N° SGPA/03-1436/23

20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado, desmontado o talado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, desmontado o talado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales, desmonte o tala.**

- ii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 144 y 152 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SGPA/03-1260/23 de fecha 18 de julio de 2023, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$462,146.65 (cuatrocientos sesenta y dos mil ciento cuarenta y seis pesos 65/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 8.92 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Tamaulipas.

- iii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 144, párrafo primero, del RLGDFS, mediante CT/MOT/DC/SEMARNAT/083 de fecha 27 de julio de 2023, recibido en esta Oficina de Representación el 31 de julio de 2023, C. LUIS ÁNGEL RIVERA GONZÁLEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCCIONES Y VIAS MANTE TULA S.A. DE C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 462,146.65 (cuatrocientos sesenta y dos mil ciento cuarenta y seis pesos 65/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 8.92 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, para aplicar preferentemente en el estado de Tamaulipas.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción VII, Inciso a), 34 y 35 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 2.579626 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **BANCO DE MATERIALES PÉTREOS LA LOMA (POLÍGONO 2)**, con ubicación en el o los municipio(s) de Gómez Farfás y Ocampo en el estado de Tamaulipas, promovido por C. LUIS ÁNGEL RIVERA GONZÁLEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCCIONES Y VIAS MANTE TULA S.A. DE C.V., bajo los siguientes:

TERMINOS



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS OFICIO N° SGPA/03-1436/23

- El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Selva baja caducifolia y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Polígono: BANCO DE MATERIALES LA LOMA POLIGONO 2

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
BANCO DE MATERIALES LA LOMA POLIGONO 2	1	486571.057	2529428.773
BANCO DE MATERIALES LA LOMA POLIGONO 2	2	486566.018	2529447.155
BANCO DE MATERIALES LA LOMA POLIGONO 2	3	486560.898	2529463.614
BANCO DE MATERIALES LA LOMA POLIGONO 2	4	486555.549	2529482.34
BANCO DE MATERIALES LA LOMA POLIGONO 2	5	486552.188	2529493.69
BANCO DE MATERIALES LA LOMA POLIGONO 2	6	486547.177	2529510.604
BANCO DE MATERIALES LA LOMA POLIGONO 2	7	486542.17	2529528.231
BANCO DE MATERIALES LA LOMA POLIGONO 2	8	486536.438	2529547.046
BANCO DE MATERIALES LA LOMA POLIGONO 2	9	486531.987	2529562.582
BANCO DE MATERIALES LA LOMA POLIGONO 2	10	486526.455	2529582.222
BANCO DE MATERIALES LA LOMA POLIGONO 2	11	486521.395	2529599.714
BANCO DE MATERIALES LA LOMA POLIGONO 2	12	486516.146	2529618.974
BANCO DE MATERIALES LA LOMA POLIGONO 2	13	486511.645	2529636.695
BANCO DE MATERIALES LA LOMA POLIGONO 2	14	486507.008	2529655.524
BANCO DE MATERIALES LA LOMA POLIGONO 2	15	486502.944	2529673.944
BANCO DE MATERIALES LA LOMA POLIGONO 2	16	486498.371	2529693.501
BANCO DE MATERIALES LA LOMA POLIGONO 2	17	486494.055	2529712.272
BANCO DE MATERIALES LA LOMA POLIGONO 2	18	486489.462	2529732.479
BANCO DE MATERIALES LA LOMA POLIGONO 2	19	486485.095	2529751.903
BANCO DE MATERIALES LA LOMA POLIGONO 2	20	486480.638	2529772.52
BANCO DE MATERIALES LA LOMA POLIGONO 2	21	486476.411	2529792.782
BANCO DE MATERIALES LA LOMA POLIGONO 2	22	486476.154	2529793.892





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS OFICIO N° SGPA/03-1436/23

Poligono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
POLIGONO 2			
BANCO DE MATERIALES LA LOMA POLIGONO 2	23	486395.883	2529779.385
BANCO DE MATERIALES LA LOMA POLIGONO 2	24	486410.388	2529732.668
BANCO DE MATERIALES LA LOMA POLIGONO 2	25	486433.599	2529657.511
BANCO DE MATERIALES LA LOMA POLIGONO 2	26	486448.534	2529614.449
BANCO DE MATERIALES LA LOMA POLIGONO 2	27	486483.768	2529506.352
BANCO DE MATERIALES LA LOMA POLIGONO 2	28	486513.791	2529412.666
BANCO DE MATERIALES LA LOMA POLIGONO 2	29	486571.057	2529428.773

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: LA LOMA 2

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-28-011-CVM-001/23

Especie	N° de individuos	Volúmen	Unidad de medida
Comunes tropicales	2293	175.37	Metros cúbicos v.t.a.

PREDIO AFECTADO: LA LOMA 2

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-28-011-CVM-001/23

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	UNIDAD DE MEDIDA
Comunes tropicales	2293	Metros cúbicos v.t.a.

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS OFICIO N° SGPA/03-1436/23

promoviente deberá de implementar las actividades de ahuyentar la fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.

- v. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promoviente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna y flora silvestre que se encuentre en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promoviente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
6. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 141 último párrafo de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- vii. Previo al inicio de las actividades de remoción de la vegetación del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá de implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en el predio especies con categorías de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- viii. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo. El cambio de uso del suelo del terreno forestal se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales, quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y del fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.
- ix. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS OFICIO N° SGPA/03-1436/23

arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.

- X. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.
- XI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- XII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, los anexos de programas y dictamen adjunto, además de las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este Resolutivo.
- XIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Oficina de Representación la documentación correspondiente.
- XIV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Oficina de Representación, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XV. Se deberá presentar a esta Oficina de Representación con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XVI. Se deberá comunicar por escrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Tamaulipas con copia a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XVII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 2 Año(s), a partir de la recepción de





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS OFICIO N° SGPA/03-1436/23

la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Oficina de Representación, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

- XVIII. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- XIX. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 35, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. EI CONSTRUCCIONES Y VIAS MANTE TULA S.A. DE C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Tamaulipas, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. EI CONSTRUCCIONES Y VIAS MANTE TULA S.A. DE C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Tamaulipas, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. EI CONSTRUCCIONES Y VIAS MANTE TULA S.A. DE C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Oficina de Representación, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir esta Oficina de Representación u de otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS OFICIO N° SGPA/03-1436/23

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. LUIS ÁNGEL RIVERA GONZÁLEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCCIONES Y VIAS MANTE TULA S.A. DE C.V., la presente resolución del proyecto denominado **BANCO DE MATERIALES PÉTREOS LA LOMA (POLÍGONO 2)**, con ubicación en el o los municipio(s) de Gómez Farías y Ocampo en el estado de Tamaulipas, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tamaulipas, previa designación, firma el C. Horacio Del Ángel Castillo, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."


ING. HORACIO DEL ANGEL CASTILLO

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e.p. Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico.- Ciudad de México
- Secretario de Desarrollo Rural de Gobierno del Estado.- Ciudad.
- Titular de la Promotoría de Desarrollo Forestal en Tamaulipas
- Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tamaulipas de la PROFEPA
- Presidente Municipal de Gomez Farías, Tamaulipas.
- Presidente Municipal de Ocampo, Tamaulipas.
- Prestador de Servicios Técnicos Forestales.
- Archivo y minutarío.

HAC*ABA*SLC*CSOM Folio: 2830, 1426, 1435, 2465, 1116, 1437, 2647, 2883

